

Cédula Personal de Identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículo que se debe inscribir y uso a que se destine. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero de la Común, quien entregará al interesado una placa en la cual conste el nombre de la Común, número de registro y año a que corresponde esta inscripción, la que deberá ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. IV.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Por cada carreta tirada por bueyes,
durante el año. \$ 10.00
- b) Por cada coche o quitrín tirado por
uno o más animales. " 10.00
- c) Por cada carreta tirada por mulos,
caballos o asnos. " 8.00
- d) Por cada bicicleta para uso de estable-
cimientos comerciales, industriales o
de alquiler. " 3.00
- e) Por cada bicicleta para uso privado,. . . " 2.00
- f) Por cada carretilla o carrito tirado
por la mano del hombre. " 1.00.

Art. V.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas o sea del primero de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto al servicio entre el primero de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea un semestre."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3651 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos, sobre sacrificio de animales para el consumo.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3651.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza dictada en fecha 27 de Junio próximo pasado por el Ayuntamiento de la Común de Los Llanos, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Los Llanos, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res, chivo, cerdo
o carnero que se expendia en la Común... \$ 0.02
- b) Por cada libra de capa o manteca de cerdo,
sin freir... ” 0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de DOS CENTAVOS por cada libra, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Nº 289.

Art. 5.— DISPOSICION TRANSITORIA.— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3652 que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé, sobre servicio de corriente eléctrica.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3652.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 848 del 21 de Febrero de 1935 sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley Nº 849 de la misma fecha y modificada por la Ley Nº 1013 del 10 de Octubre del año 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Duvergé, dictada en fecha 29 de Junio del año en curso, so-